

CONSTANCIA; Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por YAMILSE HELENA GUTIERREZ NIETO por intermedio de apoderado judicial contra los HEREDEROS DETERMINADOS JHON HERMIDEZ, JOSE LUIS y DAVID SANTIAGO QUINTANILLA GUTIERREZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA (qepd), se observa que la misma adolece de los siguientes defectos que impide su admisión, veamos:

1. Deberá aclarar si solo pretende que se declare la Unión Marital de Hecho o, también pretende que se declare la SOCIEDAD PATRIMONIAL, en caso de que pretenda también la declaración de la sociedad patrimonial, deberá:
 - Adecuar el poder arrimado en el sentido de solicitar que también se declare la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los señores YAMILSE HELENA GUTIERREZ NIETO y JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA(qepd).
 - Deberá adecuar el párrafo introductorio del texto de la demanda en el mismo sentido, esto es, indicar que la presente demanda se trata de una demanda VERBAL DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre YAMILSE HELENA GUTIERREZ NIETO y JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA(qepd).
 - En el acápite denominado PRETENSIONES Y DECLARACIONES, deberá solicitar que se declare la sociedad patrimonial entre YAMILSE HELENA GUTIERREZ NIETO y JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA (qepd), indicando fecha de inicio y terminación de la misma, así como su correspondiente disolución y liquidación.

En el evento de mantener solo la pretensión enarbolada inicialmente, deberá manifestar el porqué de esa decisión.

2. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes YAMILSE HELENA GUTIERREZ NIETO y JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA (qepd).

3. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos, a los demandados, de conformidad con el inciso quinto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022¹.
4. Deberá indicar si ya se inició el trámite de la sucesión del causante JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA en caso afirmativo indicar en que despacho notarial o judicial se surte o se surtió dicho trámite.
5. Deberá indicar si además de los herederos demandados el causante JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA, dejó otros descendientes en caso afirmativo indicar sus nombres y direcciones físicas y electrónica de ubicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por YAMILSE HELENA GUTIERREZ NIETO contra los HEREDEROS DETERMINADOS JHON HERMIDEZ, JOSE LUIS y DAVID SANTIAGO QUINTANILLA GUTIERREZ y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE NICODEMUS QUINTANILLA VILLALBA (qepd), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá llegar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrita y subrayas extra texto).

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8080f8efb0a56a48b5a061ef73b1d4655c6b560a35cb7101cf3219a349cd1998**

Documento generado en 15/05/2023 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>